

Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-2094-O

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

**Asunto:** INEC: Aval de pago para el proceso de la compensación por acogerse a la jubilación de tres (3) expedientes régimen LOSEP por artículo 47 literal j).

Señor Magíster  
Roberto Castillo A.  
**Director Ejecutivo**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.”.*

Como se evidencia de lo dispuesto en la LOSEP, el Estado asumió una responsabilidad económica con los servidores comprendidos en el artículo 3 de dicha Ley, mismos que recibirán una compensación. En este contexto, el Estado está obligado a pagar un estímulo por jubilación, de conformidad con el artículo 47, letra j) y el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa legal vigente.

La ley ibídem, artículo 52, manifiesta sobre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185 de 30 de agosto de 2018 y sus reformas, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación.

Por su parte, el artículo 11 del Acuerdo ibídem, al referirse a la priorización prescribe que cada expediente de los servidores con nombramiento permanente correspondiente a procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria, obtendrá una calificación derivada de la metodología que se detalla en el Anexo del referido Acuerdo, por parte del Ministerio del Trabajo.

Dependiendo de la asignación presupuestaria otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas para realizar el pago del beneficio contemplado en el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, se cancelarán los montos por compensación por jubilación y de conformidad con lo establecido en el referido Acuerdo, posterior a la verificación realizada por esta cartera de Estado.

El primer párrafo del Anexo del Acuerdo ibídem indica que a fin de determinar la priorización para el pago de los procesos de desvinculación de los ex servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos legales vigentes para acogerse al retiro por jubilación; se realizará una calificación derivada de la sumatoria de tres (3) factores: **edad actual, condiciones complementarias de orden médico del ex servidor con nombramiento permanente y fecha de desvinculación.**

El anexo antes mencionado señala lo siguiente:

*“A fin de determinar la priorización para el pago de los procesos de desvinculación de los ex servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos legales vigentes para acogerse al retiro por jubilación determinados en los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2016-100; MDT-2017-0063;*

**Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-2094-O**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021**

*MDT-2017-0094 reformado; y, el presente Acuerdo Ministerial, se realizará una calificación derivada de la sumatoria de tres (3) factores, de conformidad con el siguiente detalle:*

*1. Edad actual. - Se calculará la edad en años del servidor con nombramiento permanente a la fecha que se realice la corrida de la metodología de priorización señalada en este Acuerdo Ministerial, otorgando el puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:*

<b>Edad actual</b>	<b>Puntos</b>
70 años o más	4
Menos de 70 años	2

*2. Condiciones complementarias de orden médico del ex servidor con nombramiento permanente. - Asigna una puntuación si el servidor con nombramiento permanente que se desvinculó acredita discapacidad o enfermedad catastrófica debidamente certificada por parte de la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>Condiciones complementarias de orden médico</b>	<b>Puntos</b>
Discapacidad y enfermedad catastrófica	4
Discapacidad	3
Enfermedad catastrófica	3
Sin condición complementaria de orden médico adicional	1

*3. Fecha de desvinculación. - Se calificará este factor de acuerdo a la fecha en la que el ex servidor con nombramiento permanente se desvinculó de la institución; de acuerdo al siguiente cuadro:*

<b>Fecha de desvinculación</b>	<b>Puntos</b>
Hasta el 31 de diciembre de 2015	4
A partir del 01 de enero de 2016	2

*Para el otorgamiento del puntaje de este factor, se deberá tomar en cuenta el día, mes y año correspondiente a la fecha de desvinculación de cada uno de los servidores con nombramiento permanente.*

*Una vez que se ha calificado a cada factor según los parámetros establecidos anteriormente; esta cartera de Estado determinará un porcentaje de ponderación para cada uno de ellos. Posteriormente, se multiplica este porcentaje por los puntos obtenidos en la calificación determinada en el inciso anterior; dando así el puntaje ponderado por cada factor. El puntaje final resultará de la sumatoria del puntaje ponderado de los factores, obteniendo un puntaje máximo de cuatro (4) puntos para cada servidor con nombramiento permanente.*

*El porcentaje de ponderación para cada factor se detalla en el siguiente cuadro:*

Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-2094-O

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

Nro.	Factores	Porcentaje de Ponderación por factor
1	Edad actual	40%
2	Condiciones de orden médico del servidor con nombramiento permanente	30%
3	Fecha de desvinculación	30%
<b>Porcentaje Total</b>		<b>100%</b>

La documentación de los ex servidores con nombramiento permanente remitido por las instituciones a esta Cartera de Estado estará sujeta a verificación, sin perjuicio de los puntajes ponderados obtenidos.

**Finalmente, los expedientes se enlistarán en orden descendente según el número total de puntos obtenidos; priorizando el pago del beneficio contemplado en el artículo 129 de la LOSEP a los ex servidores con nombramiento permanente, del mayor al menor puntaje alcanzado". (Lo resaltado me corresponde).**

Mediante oficio Nro. MDT-MDT-2021-0960-O de 15 de diciembre de 2021, esta cartera de Estado solicitó Secretaría Nacional de Planificación, dictamen favorable para las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversión (PAI)

2021, a favor 49 instituciones en calidad de co-ejecutoras del "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública" con CUP 30400000.1780.7402.

Con oficio Nro. SNP-SPN-2021-1163-OF de 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Dictamen Favorable para las modificaciones presupuestarias de inclusión e incremento presupuestario en el marco del "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública", mediante el cual se indicó lo siguiente:

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con base a los documentos justificativos remitidos y considerando que el proyecto antes mencionado cuenta con actualización de dictamen de prioridad emitido por esta Secretaría de Estado mediante Oficio Nro. STPE-SIP-2020-0118-OF, 02 de marzo de 2020, la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento de recursos, condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme a la ley y al informe técnico adjunto, el cual es concordante con las competencias asignadas a esta Secretaría de Estado"* (énfasis añadido)

Con estos antecedentes y de conformidad a la verificación en el Plan Anual de Inversión, legalmente aprobado y en el marco del "Programa de la Reforma Institucional de la Gestión Pública", esta cartera de Estado con fundamento en la información remitida bajo responsabilidad técnica y legal por el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Dirección de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, se emite **AVAL DE PAGO** para tres (3) expedientes a corte 15 de noviembre de 2021, por un monto US\$ 159.300,00, desglosado de acuerdo al siguiente detalle por régimen laboral:

RÉGIMEN LABORAL	BASE LEGAL	MODALIDAD	EXPEDIENTES	MONTO
LOSEP	ART. 47 literal j)	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA	3	\$159.300,00
<b>TOTAL DE GENERAL</b>			<b>3</b>	<b>\$159.300,00</b>

En este contexto, se adjunta al presente oficio el detalle de los beneficiarios, en concordancia con el Anexo del Acuerdo Ministerial MDT-2018-0185 y sus reformas.

Por lo expuesto y una vez validado el proceso, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, deberá solicitar a la

**Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-2094-O**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021**

Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Trabajo la actualización de la información, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPEIP por el monto antes señalado. Con el oficio de actualización del SIPEIP emitido por esta Entidad, la Institución realizará las respectivas modificaciones presupuestarias a través de la Dirección y/o Unidad Financiera o quien hiciera sus veces, para proceder a la actualización en el Plan Anual de Inversión de la Entidad y viabilizar el pago que corresponda a desenrolamiento del personal.

Adicionalmente, si las instituciones evidencian que dichos beneficiarios se encuentran registrados con impedimento legal para ejercer cargo público bajo el tipo de JUBILADOS-RETIRADOS-PENSIONISTAS; las instituciones deberán gestionar ante esta cartera de Estado el levantamiento de dicho impedimento para proceder con la ejecución de aval; **siendo responsabilidad exclusiva de las instituciones registrar nuevamente el impedimento, una vez que el jubilado haya recibido el pago de la compensación económica por jubilación y/o retiro voluntario.**

Finalmente, esta cartera de Estado solicita se sirvan remitir un reporte de ejecución de pago el cual debe incluir el detalle de los CURS de pago; con el fin de dar seguimiento y verificar que los pagos han sido ejecutados correctamente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel  
**SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO**

Anexos:

- final\_oi\_efectivo\_inec.xls

Copia:

Señor Arquitecto  
Patricio Donoso Chiriboga  
**Ministro del Trabajo**

Señor Doctor  
Jorge Isaac Benavides Ordoñez  
**Viceministro del Servicio Público**

Señora Economista  
Olga Susana Núñez Sánchez  
**Subsecretaria de Presupuesto**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Señor Economista  
Carlos Ivan Carrera Noritz  
**Subsecretario de Financiamiento Público**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Señor Ingeniero  
Mario Nuonno Vass  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora  
Katy Patricia Torres Piedra  
**Responsable Gestión del Manejo Técnico y Administración del Talento Humano**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Señor Magíster

**Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-2094-O**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021**

Pablo Miguel Proaño Jaramillo.  
**Director de Planificación y Apoyo a la Gestión del Talento Humano**

ct/ah/pp